

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA ANONIMA
OTORGADA POR: GUSTAVO ADOLFO ABRIL ARBOLEDA Y
SANTIAGO ANDRÉS VEGA MALO
A FAVOR DE: "COMPAÑIA DE PUBLICIDAD ARTEFINAL S.A."
CUANTIA: \$800,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **GUSTAVO ADOLFO ABRIL ARBOLEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010194637-4, domiciliado en la ciudad de Cuenca y el señor **SANTIAGO ANDRÉS VEGA MALO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 0103170056, domiciliado en la ciudad de Cuenca; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan

que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:**
En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura comparece el señor **GUSTAVO ADOLFO ABRIL ARBOLEDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010194637-4, domiciliado en la ciudad de Cuenca y el señor **SANTIAGO ANDRÉS VEGA MALO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 0103170056, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los correspondientes Estatutos, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: "Título I.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo 1.-** Bajo la denominación **"COMPAÑÍA DE PUBLICIDAD ARTEFINAL S.A."**, se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **Artículo 2.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) La prestación de servicios de publicidad, elaborando, fabricando, diseñando, toda clase de productos que se empleen para exhibir, divulgar o publicitar un bien o un servicio; b) La prestación del servicio de

elaboración e impresión de todo tipo de formatos para publicidad en general; a) La elaboración y comercialización de artículos y productos para publicitar y promocionar bienes y servicios; b) La elaboración y comercialización de artículos y productos de señalética y señalización; c) Brindar servicios de consultoría, asistencia, asesoría y capacitación en el área de publicidad, comercialización, logística, planificación y mercadeo a todo tipo de empresas, compañías, personas naturales y personas jurídicas de derecho privado y de derecho público; d) Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; e) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio; f) La importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de toda clase de bienes, artículos, implementos y materiales para la publicidad exhibición y difusión de todo tipo de productos; g) Participar en todo tipo de concursos, licitaciones o contratos con cualquier institución o empresa pública, organismos internacionales, ONG's, fundaciones, instituciones sin ánimo de lucro, gobiernos extranjeros; h) Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la compañía para el cumplimiento de su objeto social, tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías; i) Para realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo 3.-** El plazo de duración de la compañía termina el treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta. Sin embargo, se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título II.- Capital Social, Acciones y Accionistas.- Artículo 4.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista. Tales títulos tendrán las características formales señaladas en la Ley, y llevarán las firmas del Presidente de la compañía y del Gerente General. El incremento del capital suscrito y pagado se realizará por resolución de la Junta General, siguiendo para el efecto el procedimiento de Ley. **Artículo 5.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al capital que posean. Para el efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días a partir de dicha publicación, los accionistas no hicieron uso de su derecho, la Administración de la compañía podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a terceras personas. **Artículo 6.-** Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración, y canje de títulos y acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos; pero si el accionista deseara que se dé publicidad al hecho por otros medios, además de los previstos en la Ley, el Gerente General procederá de acuerdo con lo requerido. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, o similares, serán de cuenta del accionista solicitante. **Artículo 7.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en la Ley de Compañías. **Título III.- Administración y Representación de la Sociedad.-** **Artículo 8.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente de la Compañía y



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en el presente estatuto o en la Ley. **Artículo 9.-** La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia temporal, o impedimento de éste, al Presidente de la Compañía. **Capítulo I: De la Junta General.-** **Artículo 10.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía, estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. **Artículo 11.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente, a falta de éste por un accionista designado por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General, salvo que la Junta designe a otra persona como tal. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **Artículo 12.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en el respectivo orden del día, anunciado en la convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo 13.-** La convocatoria se efectuará obligatoriamente por un aviso de prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, con diez días de anticipación al fijado, cuando menos, y con indicación expresa de los

asuntos a tratarse. No obstante, la Junta General podrá sesionar en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para conocer cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acordaren todos los accionistas presentes o sus representantes, debiendo para el efecto, suscribir el acta bajo sanción de nulidad, demostrando así la aceptación unánime de la celebración de la Junta General Universal de Accionistas. **Artículo 14.-** Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se alcanzare el quórum exigido, se efectuará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera; y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurren. **Artículo 15.-** Los accionistas intervendrán en la Junta General con un voto por cada acción en proporción a su valor pagado, pudiendo concurrir personalmente o hacerse representar por una tercera persona, mediante carta poder dirigida en este sentido al Presidente o al Gerente General. La carta poder servirá solamente para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder notarial, de conformidad con la Ley. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o sus comisarios. **Artículo 16.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se entenderá que la Junta General ha negado la proposición, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA - ECUADOR

o que el asunto se trate en otra Junta General. **Artículo 17.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios; b.- Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios; c.- Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente General, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar las cuentas y dictar las resoluciones correspondientes; d.- Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria; e.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; f.- Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomando las decisiones que juzgue convenientes; g.- Expedir los reglamentos que creyere del caso; h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; i.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; j.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; k.- Resolver acerca del destino que debe darse a las utilidades. Las que se decida repartirlas, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al capital pagado por cada uno de ellos; l.- Interpretar los presentes estatutos; m.- Designar un Comisario Principal y un Suplente, a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n.- Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado y en cualquier momento; o.- Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p.- Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de diez mil dólares de los

Estados Unidos de América; q.- Resolver sobre la creación de sucursales o agencias; y, r.- Todas las demás atribuciones que le competen privativamente por Ley.

Capítulo II.- Del Presidente de la Compañía y del Gerente General.

Artículo 18.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General entre los accionistas o fuera de ellos. Desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones serán las siguientes: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Vigilar el

movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c.- Autorizar con su firma, actas y títulos de acciones; d.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o impedimento de este último, bastando para ello una comunicación escrita de éste; e.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

Artículo 19.- En caso de falta, ausencia temporal o impedimento del Presidente, le sustituirá el Gerente General.

Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Presidente para que concluya el período interrumpido.

Artículo 20.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, ostenta la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, y tiene a su cargo la dirección de sus operaciones y la administración

interna de acuerdo a las disposiciones de la Ley y los Estatutos, con plenos poderes. El Gerente General desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Artículo 21.- Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes: a.)

Representar a la Sociedad, legal, judicial o extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el

artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, únicamente para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. b.) Administrar la Sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c.) Contratar y remover empleados y funcionarios, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d.) Actuar como Secretario en la Compañía y en las sesiones de Junta General; e.) Presentar a la Junta General y a los Comisarios, los informes y documentos que determina la Ley y los demás que le fueren requeridos; f.) Conferir poderes especiales para determinados negocios; g.) Redactar y suscribir las actas de Junta General; h.) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; i.) Tener a su cuidado el libro de acciones y accionistas y los de actas de Junta General; j.) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; k.) Nombrar los funcionarios que sean determinados en los reglamentos o por la Junta General; l.) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; m.) Dirigir los negocios de la Compañía; n.) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; o.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, p.) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. Artículo 22. El Gerente General será responsable de la administración de la Sociedad, sin perjuicio de las

responsabilidades que en cada caso corresponde a los demás funcionarios y empleados. **Artículo 23.-** En caso de ausencia, falta temporal, o impedimento del Gerente General le sustituirá el Presidente de la Compañía. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General para que concluya el período interrumpido. **Capítulo III: De los Comisarios. Artículo 24.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. **Artículo 25.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título IV.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo 26.-** La disolución de la Sociedad se perfeccionará por las causales que establece la Ley. El trámite de liquidación de la Sociedad y la designación del liquidador se realizará en conformidad con la Ley de Compañías." **CUARTA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado
Gustavo Adolfo Abril Arboleda	320	320
Santiago Andrés Vega Malo	480	480
TOTAL	800	800



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

El capital se encuentra pagado en el cien por cien, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta en una institución financiera, conforme consta del certificado que se adjunta, para que forme parte de la presente escritura. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Se autoriza al Señor Abg. Santiago Andrés Vega Malo, a realizar todos los trámites de constitución de la compañía. Hasta aquí la minuta. Ud. Sr. Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en esta minuta, para la validez y el perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, **ABOGADO SANTIAGO VEGA MALO. CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO 01-2010-4 DEL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GUSTAVO ADOLFO ABRIL ARBOLEDA
C.I. 010194637-4

SANTIAGO ANDRÉS VEGA MALO
C.I. 010317005-8



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000382-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPANIA DE PUBLICIDAD ARTEFINAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABRIL ARBOLEDA GUSTAVO ADOLEO	\$320.00
VEGA MALO SANTIAGO ANDRES	\$480.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

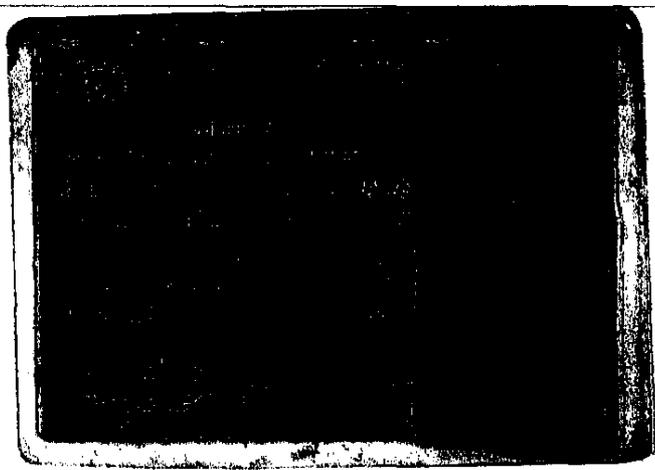
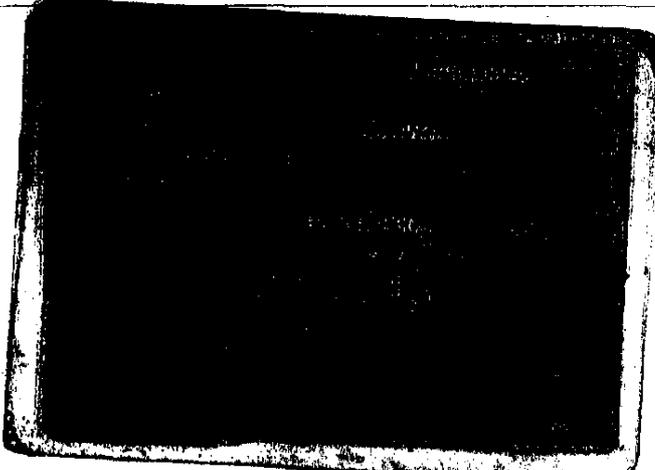
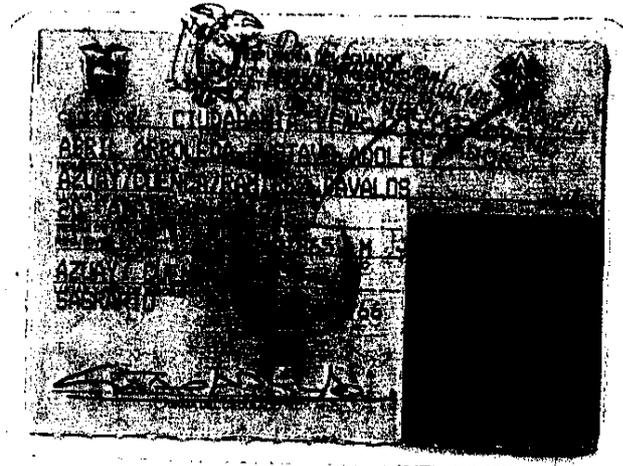
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

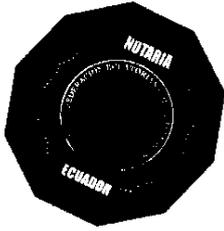
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 08 DE DICIEMBRE DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la "COMPAÑÍA DE PUBLICIDAD ARTEFINAL S.A.", he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. SC.DIC.C.11.965 de fecha 26 de diciembre del 2011, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 04 de enero del 2012. EL NOTARIO.-



Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

R -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.965 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de Diciembre del dos mil once, bajo el No. 15 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPANÍA DE PUBLICIDAD ARTEFINAL S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 82. CUENCA, CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE. - LA REGISTRADORA

der.

Registro Mercantil Cuenca

903179

ra. Verónica Vázquez





OFICIO No. SC.DIC.C:12. 0173

Cuenca,
2 FEB 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE PUBLICIDAD ARTEFINAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

S.P.

Firma: *[Handwritten Signature]*
Nombre: *Santiago Jaramillo Malo*
C.I.: *202170050*
Fecha: *26-03-12*
Función: *Abogado*